

CONSTANCIA: 22/11/2022. Le informo al señor Juez que la abogada **Natalia Toro Díaz**, solicitó aplazamiento de la diligencia programada para el viernes veinticinco (25) de noviembre de 2022, dentro del proceso 05000 31 07 002 2019 00019 00. Anexa dos archivos en PDF. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 05000 31 20 001 2019 00019 00 |
| PROCESO: | EXTINCIÓN DE DOMINIO |
| AFFECTADOS: | Manuel del Cristo Mesa Zabala y otros |
| ASUNTO: | REPROGRAMACIÓN PRÁCTICA PROBATORIA |
| AUTO | Sustanciación N° 475 |

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, así como en las actas anexas, mediante las cuales se pudo establecer que la abogada **Natalia Díaz Toro** tiene fijadas de manera previa, para el día 25 de noviembre de 2022, las siguientes audiencias:

2020-16778: Continuación de juicio oral, 8:00 AM

2021-10703: Audiencia concentrada, 10:00 AM

Para el Despacho, son de recibo los argumentos expuestos por la doctora **Díaz Toro** y accede a la solicitud de reprogramar la recepción de la declaración de parte del afectado Fran Marín Ospina, así como los testimonios de David Otálvaro y Arley Soto, solicitados por esa defensa.

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual, el día lunes **seis (6) de marzo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

En atención a lo consagrado por el inciso 2º del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han

rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f227d1ef1c22367cba2b549d4bfeb27862ee51174a264379acd04cd8c4aa4c4a**

Documento generado en 23/11/2022 09:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>